

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
ISABELA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO 2

SERIE 2002-2003

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO,  
PARA IMPLANTARSE EN LOS SECTORES DE VILLA PESQUERA  
Y LA MARINA DEL CENTRO URBANO DE ISABELA EL  
PROYECTO DE CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO  
DE ISABELA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 19 del 11 de abril de 2001 enmendó el Artículo 2.008 de la Ley de Municipios Autónomos a fines de propiciar la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios. El propósito de los Códigos es lograr y propiciar un ambiente de orden y seguridad rescatándose así los espacios públicos para los residentes y la comunidad en general. La referida Ley Número 19 establece como política pública del Estado Libre Asociado el reconocimiento de la facultad discrecional de los municipios la Implantación de los Códigos de Orden Público en su territorio.

POR CUANTO: Considerando los reclamos y necesidades de los residentes de los Sectores de Villa Pesquera y la Marina del Centro Urbano del Municipio de Isabela sobre los problemas de adaptación social que los aquejan.

POR CUANTO: Luego de analizar toda la información recopilada a través de Audiencias, Vistas Públicas y otras fuentes, se determinó que se hace imperativo atender los problemas de adaptación social que los aquejan.

POR CUANTO: Los problemas de adaptación social que afectan a éstas comunidades deben ser atendidos por agentes del Orden Público y otros entes sociales que promuevan la autogestión y desarrollo de las comunidades.

**POR CUANTO:** Consideradas las circunstancias expuestas en ésta Ordenanza, la Legislatura Municipal de Isabela ha decidido ejercer la facultad conferida por la Ley Número 19 del 11 de abril de 2001, para aprobar un Código de Orden Público a ser implantado en los Sectores de Villa Pesquera y la Marina del Centro Urbano del Municipio de Isabela conforme a las necesidades de dichas comunidades.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.**

**SECCIÓN 1RA:** Implantar, como por la presente se implanta en los Sectores de Villa Pesquera y la Marina del Centro Urbano del Municipio de Isabela el Proyecto de Código de Orden Público.

**SECCIÓN 2DA:** El período de educación a la comunidad en términos de la implantación del Código de Orden Público en los Sectores de Villa Pesquera y la Marina, será de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma del Alcalde.

**SECCIÓN 3RA:** Todo Artículo que represente penalidad tendrá que ser publicado diez (10) días después de la firma del Alcalde y se aplicará la penalidad una vez finalice el período de educación del Código de Orden Público del Centro Urbano del Municipio de Isabela, Puerto Rico.

**SECCIÓN 4TA:** Se hace formar parte de ésta Ordenanza el Código de Orden Público de los Sectores de Villa Pesquera y la Marina del Centro Urbano del Municipio de Isabela, según aprobado por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 6TA: Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada Oficina del Código de Orden Público, Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Estatal, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Comandante de Área de la Policía Región de Aguadilla, Tribunal Municipal, Biblioteca Tribunal Superior de Aguadilla, Departamento de Estado, Superintendente de Escuelas, Secretario de Educación, Prensa del País y Agencias concernientes.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria el 25 de octubre de 2002.

Eduardo Siberio Talavera  
Presidente

Gloria M. Pérez  
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico el 6 de noviembre de 2002.

Carlos O. Delgado Altieri  
Alcalde

